LEY 6 DE 1986

LEY 6 DE 1986

(ENERO 9)

Por la cual se rinde homenaje a los fundadores del Municipio de Acandí, Departamento del Chocó, se asocia a los 100 años de su fundación, relieva el

espíritu progresista de sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-La Nación rinde homenaje a la memoria de los señores Concepción Gómez, José Trinidad Garrido, Germin Avila, Fermín Martínez, Mariano Marrugo, José María del Real, Gumercindo Medrano y Federico Barrios, fundadores del Municipio de Acandí, Departamento del Chocó, se asocia a la conmemoración de los loo años de su fundación y relieva el espíritu progresista de sus habitantes.

ARTICULO 2º.-Para perpetuar el recuerdo de este acontecimiento histórico, el Gobierno Nacional queda autorizado de acuerdo al numeral 11, articulo 76 de la Constitución y en desarrollo del numeral 20 del mismo artículo y en concordancia con el artículo 79 de la Carta, a

construir las siguientes obras en el Municipio de Acandí, así:

a) Construcción de alcantarillado;

b) Construcción de una micro-central;

c) Construcción de un muelle o atracadero en Acandí, para barcos de cabotaje;

d) Construcción de la carretera Acandí-Los Girasoles-Capurganá Zapzurro;

e) Construcción de un hotel de turismo en Capurganá;

f) Reconstrucción del Acueducto de Acañdí.

ARTICULO 3º.-El Gobierno Nacional incluirá en el Presupuesto de las próximas vigencias las partidas necesarias con destino al cumplimiento de esta Ley, quedando de hacer los traslados y abrir los créditos necesarios para la ejecución de lo aquí dispuesto.

ARTICULO 4º.-Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., años…

El Presidente del honorable Senado de la República, ALVARO VILLEGAS MORENO, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, MIGUEL PINEDO VIDAL, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito PúbIico, Hugo Palacios Mejía, el Ministro de Desarrollo Económico, Gustavo Castro Guerrero, el Ministro de Salud, Rafael de Zubiría Gómez, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Rodolfo Segovia Salas.

LEY 59 DE 1986

LEY 59 DE 1986

(NOVIEMBRE 6)

Por la cual la Nación colombiana conmemora el cincuentenario de la muerte de

Cándido Leguizamo Bonilla.

El Congreso de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO 1º.-La Nación colombiana recuerda agradecida, la ejemplar y heroica existencia de Gerardo Cándido Leguizamo

Bonilla, cuya muerte ocurrió en Bogotá el 12 de abril de 1933, como consecuencia de las heridas recibidas en combate por la defensa de la patria durante el conflicto colombo-peruano, el día 29 de enero de ese mismo año.

ARTICULO 2º.-El Gobierno Nacional queda ampliamente facultado para celebrar los contratos necesarios al cabal cumplimiento de esta Ley, adelantar las negociaciones y los trámites tendientes a la adquisición de los inmuebles requeridos al efecto, los cuales quedan desde ahora declarados monumentos nacionales y bienes de utilidad pública para que, en caso de controversia o litigio, puedan ser expropiados.

Igualmente se le faculta para efectuar los traslados presupuestales correspondientes a abrir los créditos y contracréditos que se requieran para el mismo fin.

ARTICULO 3º.-La presente Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los … días del mes de … de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República, HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes. ROMAN GOMEZ OVALLE, El Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 6 de noviembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, César Gaviria Trujillo, El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Luis Fernando Jaramillo Correa.

LEY 58 DE 1986

LEY 58 DE 1986

(NOVIEMBRE 6)

Por la cual se hacen unas cesiones de terrenos de Bajamar al Instituto de Crédito Territorial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorizase al Gobierno Nacional para que ceda título gratuito a favor del Instituto de Crédito Territorial, los derechos de dominio de la Nación sobre terrenos comprendidos dentro de la Zona de Bajamar en el Municipio de Tumaco (Nariño), con destino exclusivo al desarrollo de programas de vivienda popular, y cuyos linderos se determinan en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º.- Los terrenos a que se refiere el artículo anterior se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos: Occidente: A partir del delta número 1, localizado en la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, se sigue en línea recta con un AZ = 349º 52’00” y una

distancia de 220 metros hasta el punto 95 localizado sobre la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, lindando en toda su extensión con terrenos del municipio, carretera a Tumaco de por medio, de este punto se sigue en línea recta con un AZ = 79º 58´ 00″ y una distancia de 278.10 metros hasta el punto número 96. De este punto se sigue en línea recta con un AZ = 349º 58´ 00″ y una distancia de cuatrocientos metros (400 metros). Hasta el punto número 97. De este punto se sigue en línea recta con un AZ = 259º 50´ 00″ y una distancia de 278.10 metros hasta hallar el punto número 98. Lindando los anteriores en toda su extensión con terrenos de Ecopetrol.

Del punto número 98, localizado sobre la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, se sigue en línea recta con un AZ = 349º 52´ 00″y una distancia de 104.98 metros hasta el delta 1 A, localizado en la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, lindando en toda su extensión con terrenos del municipio, carretera a Tumaco de por medio. Norte: Partiendo del delta número 1 A anteriormente descrito, y siguiendo en línea recta con un AZ = 79º 58´ 00″, y una distancia de 477.80 metros, hasta el punto número 95A, lindando en toda su extensión con terrenos de Ecopetrol y una zona de manglares de por medio. De este punto se sigue en línea recta con un AZ = 349º 58´ 00″y una distancia de 366.23 metros hasta el punto número 84A, lindando en toda su extensión con terrenos de Ecopetrol y una zona de manglares de por medio. De este punto se sigue en línea recta con un AZ = 79º 85´ 00″ y una distancia de 402.30 metros, hasta el delta número 5, lindando en toda su extensión con terrenos del municipio y zona de manglares de por medio. Oriente: Partiendo del delta número 5 descrito anteriormente y siguiendo en línea recta con un AZ = 176º 49´ 00″, y una distancia de 210.68 metros hasta el delta número 6. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 161º 04´ 00″, y una distancia de 174.82 metros hasta el delta número 7. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 189º 49´

00″ y una distancia dc 228.98 metros hasta el delta número 8. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 169º 34′ 00″ y una distancia de 395.13 metros hasta el delta número 9. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 205º 59′ 00″ y una distancia de 93.29 metros hasta el delta número 10, lindando los deltas antes descritas con terrenos del municipio (Zona de manglares). Sur: Partiendo del delta número 10, anteriormente descrito siguiendo en línea recta con un AZ = 251º 55′ 00″ y una distancia de 260.83 metros hasta el delta número II. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ =259º 21′ 00″ y una distancia de 120 metros hasta el delta número 12. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ 265º 58′ 30″ y una distancia de 115 metros hasta el delta número 13. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 260º 38′ 30″ y una distancia de 258.20 metros hasta el delta número 1, punto de partida y de cierre, lindando los deltas antes descritos, en toda su extensión, con terrenos del municipio. El área que encierra el polígono determinado antes de 622.924.50 metros cuadrados sobre ellos Ecopetrol efectuó labores de relleno hidráulico.

ARTICULO 3º.- Autorizar a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, para ceder, a título gratuito, al Instituto de Crédito Territorial, cualquier derecho que exista a su favor sobre los terrenos determinados antes, por concepto de mejoras, adecuación de tierras o cualesquiera otros que haya realizado sobre el mismo inmueble..

ARTICULO 4º.- El Gobierno Nacional, una vez vigente la presente Ley, otorgará a favor del Instituto de Crédito territorial la escritura pública de cesión de los derechos de la Nación a que se refieren los anteriores artículos, en el despacho not que él mismo determine. De igual manera procederá la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, previo cumplimiento de sus normas estatutarias.

ARTICULO 5º.- Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los… días del mes de … de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República, HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ROMAN GOMEZ OVALLE, El Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 6 de noviembre de 1986.

Publíquese y ejecútese.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Desarrollo Económico, Miguel Alfonso Merino Gordillo, El Ministro de Minas y Energía, Guillermo Perry Rubio, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Luis Fernando Jaramillo Correa.

LEY 57 DE 1986

LEY 57 DE 1986

(NOVIEMBRE 6)

Por medio de la cual se honra la memoria de un ex-presidente de la República.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el 14 de septiembre de 1982 murió en Neiva el doctor Rafael Azuero Manchola;

Que el doctor Rafael Azuero Manchola se distinguió por haber consagrado su vida al servicio de la República como ciudadano que permanentemente actuó en defensa de la paz y

convivencia de todos los colombianos;

Que como Concejal, Diputado, Gobernador y Congresista del Departamento del Huila y Ministro de Estado realizó una obra perdurable en la historia del país;

Que como Designado a la Presidencia de la República desempeño este altísimo cargo con calidades de exceso patriota;

Que es deber del Congreso Nacional reconocer y exaltar las virtudes de quienes lo merecen,

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Rinde ese tributo de honor y gratitud a la memoria del ex presidente de la República, doctor Rafael Azuero Manchola.

ARTICULO 2º.-En la Galería de los ex presidentes de Colombia y en la de los preclaros hijos del Huila en Neiva, se colocarán retratos de ilustre ex presidente.

ARTICULO 3º.-Sendos ejemplares autógrafos de esta Ley serán entregados a doña Beatriz Borrero viuda de Azuero, sus hijos, la Gobernación del Huila y la municipalidad de Neiva.

ARTICULO 4º.-Los gastos que demandare el cumplimiento de esta Ley se cargarán al Presupuesto Nacional.

Dada en Bogotá, D. E., a los… días del mes de… de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República, HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ROMAN GOMEZ OVALLE, El Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de

Armas, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 6 de noviembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, César Gaviria Trujillo.